

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 2022-00784

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación, se requiere a la apoderada de la parte actora para que acredite la facultad para recibir o solicitar la terminación del proceso de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., so pena de negar la solicitud.

Notifíquese, ¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954fb9dfe0ebdc0aa5f32516f7a025c31503b64a8d2119a93fdb023f0d89506**

Documento generado en 29/04/2024 12:20:57 PM

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 50 de 30 de abril de 2024.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>